

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2012	00170	00
EJECUTANTE	RAUL HUMBERTO ZAMBRANO SANCHEZ						
EJECUTADA	EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, a través de providencia de 12 de agosto de 2015, se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre RAÚL HUMBERTO ZAMBRANO SÁNCHEZ y EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LIMITADA, además, se declaró la terminación de este asunto, sin embargo, la ejecutada aportó solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo precedente, sería del caso requerir a JUAN CARLOS SÁENZ GÓMEZ para que acredite su derecho de postulación, a fin que actúe en calidad de apoderado judicial de la empresa demandada, empero, dado que el juicio se declaró terminado, por sustracción de materia surge procedente el levantamiento de las cautelas decretadas mediante autos de 24 de agosto de 2012, 19 de abril de 2013, 25 de julio y 16 de octubre de 2014, visibles en las páginas 80 a 81, 87, 104 a 105 y 116 a 117 del archivo 01 del expediente electrónico y, así se ordenará. Por Secretaría deberán ser librado y tramitados los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA Líbrense y Tramítense los oficios respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de junio de 2023.
Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7881793d59ef08a71c73f3a4a93c02d37b66b581b2474a3b6adb34f4d464b64a**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de desarchivo de las diligencias. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00580	00
DEMANDANTE	JANITH RAMOS ENCISO						
DEMANDADA	GRUPO EMPRESARIAL ASA SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 01 de noviembre de 2022, se dispuso el archivo de las diligencias por falta de gestión en el trámite de notificación de la enjuiciada.

Al respecto, la apoderada judicial sustituta de la actora allegó solicitud de desarchivo de las diligencias “...para dar continuidad con el proceso...”, en ese sentido, se le reconocerá personería en los términos del poder en sustitución que le fue conferido y, se requerirá al extremo demandante para que cumpla con su carga de notificar a la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES, portadora de la Tarjeta Profesional N° 347.134 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de JANITH RAMOS ENCISO, en los términos y para los fines del poder otorgado por el doctor Miguel Antonio Abril Rodríguez.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

SEGUNDO: REQUERIR a **JANITH RAMOS ENCISO** para que efectúe la notificación de la compañía GRUPO EMPRESARIAL ADMINISTRACIÓN SEGURIDAD ASEO ASA SAS – GRUPO EMPRESARIAL ASA SAS, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de junio de 2023.
Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5a1a411d8f411e5bd20527af7fc9712e4a7a3836b663f0ace9ba932eb4e320**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo por problemas con la plataforma *lifesize*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00234	00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ACOSTA PEREZ						
DEMANDADA	INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, no fue posible adelantar la audiencia señalada para el día 13 de junio de la anualidad en curso, debido a fallas en la plataforma *lifesize*.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18452003>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 16 de junio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe8c88af7e1188a2e32da6dd969353305e2d1c13c53fd355ca03b9d7d99dfb6**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00045	00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE CAMELO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que mediante auto de 3 de febrero del 2023 se fijó fecha de audiencia para el 15 de junio del año en curso a las 2:30pm, no obstante, llegado el día y hora señalada la parte demandante y la demandada AFP Porvenir S.A no comparecieron a la sala de audiencia virtual, esta sede judicial logró establecer que en el sistema de consulta de información Siglo XXI por error se indicó que la fecha de audiencia era el día sábado 15 de julio del 2023 a las 2:30 pm.

En tal sentido, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las partes del proceso, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA Y CINCO (8:35 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18472559>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Junio <u>16</u> de 2023.
Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff2707781da928ca3a606167b2eec7bad6f5be1276e1038613da859628bdb97**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 09 de junio de 2023, fue suspendida por solicitud de las partes, ante un eventual acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00463	00
DEMANDANTE	JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO						
DEMANDADA	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesario continuar con el trámite procesal pertinente, por ende, se fija el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para continuar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y, en caso que las partes no llegasen a un acuerdo, se adelantarán las etapas de **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18451466>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 16 de junio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ed3d6aa7402f43e7ad7963197244420c5fd1aaef64ebb22601d07a88274d16**
Documento generado en 15/06/2023 08:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.
de dos mil veintitrés (2023). En
referencia al despacho,
contestaciones a la demanda para ser valoradas. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., siete (07) de julio
la fecha entra el procede la
informando que obran

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00583	00
DEMANDANTE	OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por Colpensiones y Colfondos S.A cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA titular de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez

agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18470787>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Junio <u>16</u> de 2023.
Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed5805b51001b07da8e20aeef98cf7a7f4a5966e251b199236223307334b72**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO FIJA FECHA DECISIÓN EXCEPCIONES							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00461	00
EJECUTANTE	MARÍA JOSÉ ARENAS PIEDRAHITA y OTROS						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, corriendo traslado de éste al extremo ejecutante, sin que efectuara pronunciamiento alguno, se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - párrafo 1º - del CPTSS.

Lo anterior, en atención a que el artículo 9º párrafo de la Ley 2213 de 2022, dispuso que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en

la que se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada, diligencia que se adelantará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18455444>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderados judicial y sustituto de la entidad ejecutada a los abogados **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a los mencionados profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de junio de 2023.

Por estado No. 098 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba45f3aeb7231eeba58258ddf1c2212bdb59183baafebb9e046d5b601eebd3**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2018-00490. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00103	00
EJECUTANTE	DANIEL GERARDO PARDO ROMERO						
EJECUTADA	UNIVERSIDAD MANUEL BELTRAN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

DANIEL GERARDO PARDO ROMERO adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2018 00490** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 09 de marzo y, 30 de septiembre de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo pagado por la enjuiciada con Título N° 400100006915204 por valor de \$607.215,00 - archivo 05 del expediente electrónico -.

En cuanto a los intereses moratorios reclamados, por retardo en el pago de las condenas impuestas, será negado el mandamiento de pago por tales conceptos, toda vez que estos no se encuentran señalados en los precitados documentos que constituyen el título ejecutivo.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de la

demandada, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de la accionada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y AV VILLAS.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** y, a favor de **DANIEL GERARDO PARDO ROMERO**, identificado con C.C. N° 1.018.448.289, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$52.544,00** por concepto de diferencias salariales.
- b) **PAGAR** el valor de **\$2.206,00** como diferencia en las cesantías.
- c) **PAGAR** la cifra de **\$19.925,00** a razón de diferencia en la compensación en dinero de las vacaciones.
- d) **PAGAR** la suma de **\$1'458.654,00** por concepto de diferencia en la indemnización por despido sin justa causa.
- e) **PAGAR** el valor de **\$25'281.665,00** como indemnización moratoria causada de 23 de junio de 2017 a 14 de noviembre de 2018.
- f) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

*Se deberá tener en cuenta lo pagado por la enjuiciada con Título N° 400100006915204 por valor de \$607.215,00.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de la ejecutada que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y AV VILLAS.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al abogado **JUAN LUIS PALACIO PUERTA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 244.478 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de junio de 2023.
Por estado No. <u>098</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a985930bca3a935e60063e3a267d8636e9beac0d6fb5fdafb3dfbad88d7860a5**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue remitido por competencia en razón de la cuantía a los Juzgados Laborales del circuito de esta ciudad y asignado por reparto a este juzgado, mismo que se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00141	00
DEMANDANTE	LUCERO GONZÁLEZ ARIZA						
DEMANDADAS	SALOMÓN ÁVILA GUTIÉRREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **JESÚS ANDRÉS MOSQUERA ORTÍZ**, identificado con la C.C. No. **11.788.571** y titular de la Tarjeta Profesional No. **241.919** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 098 fijado hoy 16 de junio
de 2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7595068f921d68f6c21cb9c1ed719372869de55bd09fd92345cf28305d8222**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00143	00
DEMANDANTE	ROCIO RUEDA ORTÍZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr.

DARIO QUEVEDO TOVAR, identificado con la C.C. No. **1.030.590.969** y titular de la Tarjeta Profesional No. **264.436** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 098 fijado hoy 16 de junio de 2023</p>  <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8056c560f966c689ba3daefe3d9e18aa283f0f33d85b931a34d06126dc0085b8**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00147-00
DEMANDANTE	BLANCA MYRIAM RODRÍGUEZ DE PENAGOS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con la C.C. No. **6.776.323**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **79.859** expedida por el C.S. de la J., con las

facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **BLANCA MYRIAM RODRÍGUEZ DE PENAGOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.618.618 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Apoderado: direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 098 fijado hoy 16 de junio de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd42431dd61f0d6af9ff36b49c017677862307a69ee13775d3d4fb7a399c1da**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00148	00
DEMANDANTE	RAQUEL GUALDRÓN GÓMEZ						
DEMANDADAS	ENEL COLOMBIA S.A. ESP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr.

ARMANDO NOVOA GARCÍA, identificado con la C.C. No. **19.541.824** y titular de la Tarjeta Profesional No. **28.513** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. **098** fijado hoy **16 de junio
de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8c2f226554a8ddfee5c0b23d677c1c21ec58e75191d3932dac0c9ce92347be**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00149-00
DEMANDANTE	AURELIANO CÁRDENAS JIMÉNEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con la C.C. No. **98.627.109**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **96.446** expedida por el C.S. de la J., con las facultades

a él conferidas en él poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **AURELIANO CÁRDENAS JIMÉNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.558 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Apoderado: fernandezochaabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 098 fijado hoy 16 de junio de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d80f42b773ef47454a0ad788dff04851eba6c39ad6be22121a92f6963278dd**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue remitido por parte del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín por factor territorial a los Juzgados Laborales del circuito de esta ciudad y asignado por reparto a este juzgado, mismo que se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00151-00
DEMANDANTE	YAZMÍN CECILIA QUINTERO PEÑATE
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, lo anterior por cuanto al revisar el envío de la demanda y los anexos que realizó la parte actora, se advierte que la comunicación fue enviada a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co, tomada de un certificado de existencia y representación legal que data del 2020, dirección que en la actualidad no es

ese, en tal sentido deberá efectuar nuevamente tal diligencia a la dirección que obre e un certificado actualizado, mismo que también deberá ser aportado al plenario.

- Organizar, individualizar, clasificar y separar los hechos expuestos en la demanda, toda vez que la parte actora no realizó una narración en debida forma de los mismos, ya que en los hechos 1°, 5°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16°, cita varios supuestos de hecho y contiene transcripciones literales en la redacción o apreciaciones de carácter subjetivo, lo que va en contravía del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **LUIS ANTONIO ERAZO LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 16.452.020 y titular de la Tarjeta Profesional No. 159.275 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 098 fijado
hoy 16 de junio de 2023



CAL
Correc

BA.
GOV.CO

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf456466653cb9913e28c2075522b67353c36d1d79c2d321b885ec208759811**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA



PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00154-00
DEMANDANTE	LEONEL ARÉVALO SUÁREZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, identificado con la C.C. No. **80.737.643**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **310.434** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LEONEL ARÉVALOP SUÁREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.608 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

COLPENSIONES, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y a **ALEJANDRO BEZANILLA MENA**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Se **REQUIERE** al apoderado actor para que aporte una dirección electrónica de notificación suya y del demandante.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 098 fijado hoy 16 de junio de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fc65ffb4d4138647aeb682f9ad7a1c20e326d78c19a49b3f4540e2a9d4ba54**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá, D.C. Quince (15) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la incidentada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como Mandataria de la liquidada SALUDVIDA EPS, en consecuencia, se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer -.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00172	00
INCIDENTISTA	CELINA URBINA RIVERA						
INCIDENTADA	ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como Mandataria de la liquidada SALUDVIDA EPS.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio a YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO en calidad de Representante Legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como Mandataria de la liquidada SALUDVIDA EPS (Archivo11), notificación que se efectuó por parte del despacho de forma electrónica, en la forma establecida por la Ley 2213 de 2022, teniendo así los mismos efectos de una notificación personal.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela a YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO en calidad de Representante Legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como Mandataria de la liquidada SALUDVIDA EPS, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- Copia de la sentencia proferida en Segunda Instancia, calendada 8 de junio de 2023, por la cual se confirmó de forma íntegra la sentencia proferida por este estrado judicial.

Por parte de la incidentada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como Mandataria con Representación de SALUDVIDA EPS LIQUIDADA.

- Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., actuando como Mandataria con representación de la liquidada SALUDVIDA EPS, informó que, en cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, el día 8 de junio de los corrientes, elevó solicitud ante el operador respectivo (ASOPAGOS), al correo electrónico soportecontact@jaimetorres.net, con el fin de obtener la liquidación de los pagos que se deben efectuar en favor de la incidentante, solicitud que reiteró el día 13 de junio de esta anualidad, al correo electrónico pagos.masivos@asopagos.com, sin obtener respuesta alguna.
- Conforme lo anterior, solicita que este despacho requiere a ASOPAGOS a fin de que de respuesta célere a las peticiones antes referidas.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, considera este estrado judicial que la autoridad incidentada ha adelantado las actuaciones tendientes para cumplir el fallo de tutela proferido, en tal sentido, este operador judicial vislumbra la necesidad de decretar como prueba de oficio, por tal motivo, se dispondrá oficiar a ASOPAGOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen si ya dieron respuesta a las solicitudes efectuadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., que fueron remitidas en los días 8 y 13 de junio de 2023, a los correos electrónicos soportecontact@jaimetorres.net y pagos.masivos@asopagos.com.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO en calidad de Representante Legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., como Mandataria de la liquidada SALUDVIDA EPS, del auto admisorio del presente incidente proferido el siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a ASOPAGOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen si ya dieron respuesta a las solicitudes efectuadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., que fueron remitidas en los días 8 y 13 de junio de 2023, a los correos electrónicos soportecontact@jaimetorres.net y pagos.masivos@asopagos.com.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 098 fijado hoy 16 de junio
de 2023.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a325e34870b0f32956c083a2aeb84dd14a4e405849736e667f368788691f4**

Documento generado en 15/06/2023 08:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>